

SEPTIMA SESION DE LA SUB-COMISION DE
REFORMAS CONSTITUCIONALES.



12 de mayo de 1925.

Presidida por S.E. el Presidente de la República y con asistencia de los señores Enrique Oyarzún, Guillermo Guerra, Domingo Amunátegui, Guillermo Edwards Matte, Pedro N. Montenegro, Francisco Vidal Garcés, Romualdo Silva Cortés, Manuel Hidalgo, Héctor Zañartu Prieto, Luis Barros Borgoño, Eliodoro Yáñez, del señor Ministro de Justicia, don José Maza y del Subsecretario del Interior, don Edecio Torreblanca, quién actuó como Secretario, se abrió la sesión a las 3 1/2 P.M.-

Se dio lectura y aprobó el acta de la sesión anterior celebrada el 6 de mayo.

Al iniciarse la sesión el señor Barros Borgoño expresa la conveniencia que habria en establecer en la nueva Constitución algún poder o autoridad que determine si las leyes, que en lo sucesivo se dicten, ván o nó contra los principios constitucionales. Tal poder o autoridad es en los Estados Unidos de América, la Corte Suprema. Entre nosotros podría serlo tambien nuestra Corte Suprema, o una Corte especial.

S.E. advierte que en el proyecto de reforma que él ha elaborado, se contempla una disposición de esta naturaleza en el título relativo a la Administración de Justicia.

El señor Silva Cortés observa que convendría agregar que el Tribunal conocería tambien de las reclamaciones que se hicieran contra disposiciones legales contrarias a la Constitución, ya que la indicación de S.E. se refiere solamente al caso especial de que el Tribunal conozca *en un juicio determinado.* - *L.R.W.*

S.E. acepta en principio ese punto de vista, pero advierte que hay modalidades que estudiar y tener presente en ésta cuestión. Así, habria que precisar si la Corte Suprema o el Tribunal que se creara, deben o nó tener el derecho de declarar en general o

Edecio Torreblanca

en cada caso particular, la inconstitucionalidad de una ley o de un acto; en el primer caso habria un grave peligro, porque se constituiria el Tribunal en Poder Legislativo.

Recuerda el caso de la Argentina, donde el Congreso dictó una ley sobre la vivienda que suscitó parecidas dificultades a las ocurridas aquí con motivo de la ley recientemente aprobada.

Allí, algunos propietarios llegaron hasta la Corte Suprema en son de queja y ésta declaró inconstitucional la ley de la vivienda, basada en que ella cercenaba el derecho de propiedad; y, la ley quedó, en el hecho, derogada, porque a cualquier propietario afectado le bastaba con presentarse a la Corte para que ésta lo eximiera de cumplir la ley.

Entrando a ocuparse de la materia anunciada en la última sesion, S.E., propone los números que indica como partes del artículo que corresponderia al actual artículo 10 (12) de nuestra Constitución, en la siguiente forma:

"La Constitución asegura a todos los habitantes de la República:

1°) la igualdad ante la ley. En Chile no hay clases privilegiadas.

3°) la admision a todos los empleos y funciones públicas, sin otras condiciones que las que impongan las leyes.

4°) la igual repartición de los impuestos y contribuciones a proporción de los haberes o, en la progresion que fije la ley, y la igual repartición de las demás cargas públicas. Una ley particular determinará el método de reclutas y reemplazos para las fuerzas de mar y tierra.

5°) la libertad de permanecer en cualquier punto de la República, trasladarse de uno a otro, o salir de su territorio, guardándose los reglamentos de policia y salvo siempre el perjuicio de terceros, sin que nadie pueda ser preso, detenido, desterrado, sino en la forma determinada por las leyes.

6°) la inviolabilidad de todas las propiedades, sin distinción de las que pertenezcan a personas naturales o jurídicas y sin

Adolfo Mellauer

que nadie pueda ser privado de la de su dominio, ni de una parte de ella, por pequeña que sea, o del derecho que a ella tuviere, sino en virtud de sentencia judicial; salvo el caso en que la utilidad del Estado o de las Municipalidades, calificada por una ley, exija el uso o enajenación de alguna; lo que tendrá lugar dándose previamente al dueño la indemnización que se ajustare con él o se avaluare a juicio de hombre buenos."

S.E. expresa que, como N° 2 de este artículo, propondrá en una de las próximas sesiones uno que garantice el ejercicio libre de todos los cultos.

En cuanto a los demás números, hace presente que son iguales a los consignados en la Constitución del 33, salvo el número 3° en que se ha agregado la frase "o en la progresion que fije la ley", en vista de que la redacción actual ha dado margen para decir que el impuesto progresivo sobre la renta es inconstitucional; y el número 6°, en que ~~se~~ ha sustituido las palabras "particulares o comunidades" por "personas naturales o jurídicas" y agregado despues de la palabra "Estado" las palabras "o de las Municipalidades".

A propósito de la disposición del número 1°, el señor Hidalgo cree que la declaración consignada en ese número no ha sido jamás aplicada en el hecho en el país, de modo que bien podría ser suprimida.

S.E. manifiesta que posiblemente, puede haber habido alguna vez abusos de parte de los funcionarios encargados de aplicar las leyes; pero que no se puede decir que ésa disposición no haya sido respetada en el país. Tal asercion sería injusta, porque en Chile hay absoluta igualdad ante la ley, los Tribunales de Justicia no miran, en sus fallos, a la persona, sino a la naturaleza jurídica del asunto que están ventilando; y, con respecto a la administración pública, declara que ha sido norma de su Gobierno medir con la misma vara a todos los ciudadanos, inclinándose siempre de parte de los débiles, cuando ha tenido dudas en las disputas que se suscitan entre estos y el poderoso.

El señor Yáñez agrega, por su parte, que ésta disposición

Edo. J. M. M. M.



es una regla para el Congreso, a fin de evitar leyes de excepción en materia de impuestos, y, además, consagra el derecho de todo ciudadano para exigir su cumplimiento y reclamar para sí o para otros, las garantías que las leyes les acuerdan, presentándose a los Tribunales de Justicia encargados de aplicarlas.

El señor Guerra considera que la frase "en Chile no hay clase privilegiada" estaba bien en 1833, cuando se dictó la Constitución, pues entónces existían resabios de los títulos coloniales, pero que ahora es solamente una antigualla.

El señor Yáñez dice que, aunque dicha frase, en realidad hoy no tiene significación práctica, no habría daño en mantenerla como una fisonomía propia de nuestra carta fundamental y como homenaje a la disposición de nuestros antepasados de abolir los títulos nobiliarios.

El señor Maza agrega, que en el mismo caso está el artículo 123 (132) que dice que en Chile no hay esclavos, y recuerda que, fué éste el primer país del hemisferio austral y de muchos del norte, que abolió la esclavitud. Cree que ámbas disposiciones deben mantenerse como un recuerdo honroso para Chile.

Se dió, por aprobado, el número 1° en la forma propuesta.

Con respecto al número 3°, usa de la palabra el señor Edwards, quien expresa que ha votado en la Cámara el impuesto progresivo a la renta, sin creer que la redacción que tiene ésta disposición de nuestra carta fundamental se oponga a la progresividad. En realidad, ésta redacción se consultó en atención a que hasta entónces habian existido condiciones tributarias distintas para las diversas clases de ciudadanos, y se quiso con ella crear el concepto de la igualdad en materia de impuestos. La cuestión de la progresividad de las contribuciones no era entonces tema de debate, y no pudo, por lo tanto, pensarse en oponer la idea de proporcionalidad a la de progresividad.

El señor Yáñez expresa que, en realidad, lo que se quiso establecer en el número 3° fué la igualdad ante el impuesto, para ajustarse así a las tendencias de la Revolución Francesa que habia

Edwards



concluido con los privilegios. De modo que tal declaración es ante todo de orden político. Cree tambien que la progresividad es una forma de proporción y por eso siempre ha sostenido que la Constitución no la prohíbe.

En cuanto a la palabra "Haberés", que aquí se emplea, cree que puede interpretarse en el sentido de que los haberés son el capital y nó la renta, sin embargo de que "haberés" puede ser todo aquello de que uno dispone; pero el concepto de los constituyentes del 33 fué referirse a la contribución sobre el patramonio. La interpretación que a su juicio, debe darse por ahora, es que la palabra "haberés" comprende el capital y la renta.

Por lo demás, la fórmula propuesta por S.E. es muy acertada, porque evita toda discusion al respecto.

El señor Guerra pide que quede constancia de que la redacción actual de la Constitución no se opone a la idea de progresividad, y que, al introducirse la modificación propuesta se hace solo para evitar dificultades en lo futuro.

El señor Vidal Garcés, es y ha sido partidario del impuesto progresivo, porque la progresividad no es sino una forma de proporción, y la mas justa. Pero teme, como todos los que han estudiado esta cuestion, el peligro o la amenaza que significaria un impuesto progresivo para la capitalización y el ahorro y pregunta si sería posible ^{fijar} ~~establecer~~ alguna formalidad o quorum para establecer ~~por~~ la progresion cuando suba de cierta escala, a fin de evitar que la contribución se convierta en la práctica en una amenaza contra el derecho mismo de propiedad, contra el ahorro y contra la capitalización.

El señor Silva Cortés expresa, por su parte, el mismo sentir.

S.E. y el señor Oyarzún estiman que no pueden consignarse aquí disposiciones como las que señalan los señores Vidal Garcés y Silva Cortés, porque éstas son del resorte legal.

El señor Edwards considera que se debe pensar que el país será dirigido, en lo sucesivo, por normas de sensatez y que los países de América tienen reglas mas sencillas que contemplar en ma-

Edwards



terias de impuesto que las de los otros países. Nosotros somos, en efecto, dice, un mercado especial para los capitales, y no tenemos mas remedio que seguir siéndolo para que el progreso pueda ser impulsado. Si Chile gravara mas la capitalización que en Argentina, por ejemplo, los capitales no vendrían aquí, sino que irían al país vecino. A este respecto, tenemos, pues, que establecer alguna garantía, y no se le ocurre por el momento otra que la que deben fijar los hechos mismos.

El señor Silva Cortés, dice, que una vez establecido el impuesto progresivo, podría establecerse que las cuotas siguientes debieran ser variadas en forma especial, por ejemplo, con un determinado quorum del Congreso. De todos modos hay que asegurar cierta fijeza en el impuesto. Es ésta una cuestión de importancia social enorme. En nuestras provincias mineras del Norte hay tres o cuatro mil millones de pesos invertidos por capitalistas extranjeros.

El señor Oyarzún discrepa en absoluto en lo relativo a establecer la estabilidad del impuesto, pues considera que ésa es una materia esencialmente de oportunidad, en que el legislador debe tomarven cuenta, momento a momento, la situación de la riqueza pública para saber hasta donde puede gravarla. Estima que no debe establecerse la estabilidad, ni áun para la primera cuota del impuesto, pues las materias económicas son esencialmente variables. Por otra parte, estima que una disposición como la insinuada por los señores Silva Cortés y Vidal Garcés, sería enteramente reaccionaria.

El señor Yáñez considera que, una Constitución no puede establecer sino principios y normas generales y nó situaciones determinadas.

Estima, que la cuantía y oportunidad de la erogación de los ciudadanos para los gastos públicos tienen que ser entregadas a la prudencia del legislador, y expresa que el día en que se atacara la estabilidad social y se perturbaran las industrias y los negocios, se habría señalado una situación nueva a la República, que la Constitución no podría refrenar. Considera, por esto, que de-

Adolfo Mellán

debe mantenerse la disposición en la forma propuesta.

El señor Hidalgo expresa que es una creencia universal la de que el impuesto progresivo a la renta tiende a detener la capitalización. Si imperara el criterio aquí manifestado por algunas personas, no podría tampoco imponerse gravámen a la herencia. Cree que la única manera de acrecentar nuestra riqueza nacional es estableciendo el impuesto progresivo a toda renta.

Se dió por aprobado el número 3° en la forma propuesta por S.E. y en la intelijencia dada por el señor Guerra.

Se dió por aprobado el número 4° en la forma propuesta.

Se pone en discusion el número 5°. Usa de la palabra el señor Briones Luco, quien manifiesta que el concepto de la propiedad ha sido modificado por las nuevas orientaciones sociales, de manera que cree que ésta disposición debe ser modificada dejando establecido, en primer término, la idea de que la propiedad es una función social.

Considera que la propiedad es absolutamente necesaria para el progreso de la Nación y el aumento de la riqueza pública; pero estima, así mismo, que deben contemplarse algunas disposiciones que limiten los latifundios. Sin embargo, para tomar una medida de ésta naturaleza, deben tomarse en consideración las condiciones de las distintas localidades del país, por cuanto lo que puede llamarse un latifundio en la zona central, no lo es en Magallanes, donde la propiedad pequeña no puede existir. Expresa que es partidario no solo de gravar la propiedad que no se cultiva, sino también de ir a la subdivisión de ella con el objeto de que quede en poder del mayor número de individuos. Propone, en consecuencia, consultar en este número la idea de que la propiedad es una función social y, asimismo, la limitación de los latifundios y el gravámen a la propiedad inculca.

El señor Oyarzún, estima también que la redacción de este número debe ser modificada y expresa que hay conveniencia en considerar la idea expresada por el señor Briones Luco, en orden a la limitación de las propiedades demasiado extensas; pero no está de acuerdo con él en lo relativo a que la propiedad es una función so-

Liberto J. Martínez

cial, porque la propiedad es un hecho,, el ejercicio del derecho de ^{si que} propiedad, es una funcion social. Como este punto es de fundamental importancia, cree que debe ser meditado.-

El señor Hidalgo estima que debemos colocarnos en la verdadera realidad social en que vivimos. Es indudable que la Constitucion del 33 fué admirablemente bien redactada para la epoca en que se elaboró, que era la hora del triunfo de la Revolucion Francesa y de las ideas liberales, pero para esta epoca ya no sirve.

Como comprende que no puede hacer predominar sus ideas comunistas en esta reunion, considera que pueden ser aceptadas como un minimum de sus aspiraciones las ideas manifestadas por el señor Briones Lucco.-

A su vez cree que no solo debe gravarse la propiedad que no se cultiva sino tambien la fabrica que no trabaja. Cita lo ocurrido en las fabricas de fosforos y refinarias de azucar, en que unas han sido absorbidas por las otras para formar un "trust" constituyendo asi un verdadero monopolio.- Para terminar hace la siguiente indicacion: La propiedad es una funcion social. El Estado debe atender a una organizacion económica que asegure a cada individuo y a su familia lo necesario para su vida y para su desarrollo integral.-

El señor Guerra cree, como los señores Briones, Cyarzun e Hidalgo, que es indispensable limitar los latifundios de nuestro pais y realizar las ideas que propueso Lloyd George en Inglaterra antes de la guerra mundial y que hoy estan implantadas y practicandose sin dificultad.- Como se sabe, todo el suelo de Inglaterra estaba en poder de unas 60.000 personas, llegando a comprobarse el caso de barrios enteros de Londres que pertenecian a un solo individuo.- Con la aceptacion del plan de Lloyd George, la situacion ha variado de una manera sustancial y hoy Inglaterra esta dividiéndose en pequeñas propiedades. No cree que la situacion entre nosotros sea mas grave que en Inglaterra, por el contrario, en aquel pais las tierras son pobres, mientras que en el nuestro se podría mantener una poblacion muchas veces superior a la que tiene.

Quisiera definir sus ideas en proposiciones concretas; pero, //

Eduardo Muller





no se encuentra preparado para ello en esta sesion y pide a S.E. se sirva postergar la discusion de este punto por unas tres o cuatro sesiones mas, a fin de dar tiempo a los SS. miembros de la Comision para estudiar y proponer modificaciones precisas y concretas.

De todo lo que se ha visto en esta reunion solo saco en limpio, en primer lugar, que debe reconocerse al derecho de propiedad un caracter mas social.- Aquello de si la propiedad es o no una funcion social, es un juego de palabras; en el fondo todos estamos de acuerdo en que ella debe estar mas subordinada al interes social que lo que lo estuvo antes y, en seguida, en la conveniencia de limitar los latifundios. Ha habido paises como México que han afrontado valientemente la resolucioñ de este problema. Allí se ha ido tan lejos en la reparticion de la propiedad, que no se ha esperado que se divida poco a poco por la ley de la sucesion, sino que se ha acelerado ese movimiento automaticamente por la ley.- De lo dicho, fluiría entonces que nosotros deberiamos establecer una especie de principio en nuestra Constitucion en el sentido de que el Congreso debiera dictar leyes tendientes a acelerar el movimiento de division de la propiedad rural y urbana.- Si esto tuviera el inconveniente de ser un mero consejo podria agregarse que el Congreso, en el termino de tantos años, dictaria las leyes en cuestion.- I por ultimo, que conviene tener presente la politica de Lloyd George en lo que respecta a gravar con tributos especiales, casi prohibitivos la propiedad rural inculca. A este respecto cita el caso de un caballero chileno de ascendancia inglesa, que, con motivo de las perturbaciones de los ultimos tiempos, resolvió retirar sus capitales de Chile y se fue a comprar haciendas en Inglaterra por que, a causa de las leyes que alla obligan a cultivar la tierra, los terratenientes se desprendian de ellas, produciendo una depreciacion notable.- Esto que a primera vista es un mal no lo es en realidad, porque si hoy se produce una depreciacion, habra un mayor numero de propietarios, mas personas invertiran sus ahorros en comprar terrenos, y finalmente, la propiedad ad-

Edo. J. M. ...

quirirá mucho mayor valor. Le parece que ese esto lo que deben querer para Chile todos los que son patriotas.-

El señor Barros Borgoño, considera que el asunto mas grave que aquí se ha tratado ~~es~~ el planteado por el señor Guerra, y siente manifestar que discrepa sustancialmente en cuanto a las ideas expresadas por éste.

Está completamente de acuerdo con nuestro principio constitucional.- Cree que a él se debe que los capitales extranjeros hayan venido a Chile y a él se debe tambien la riqueza pública de este pais. Cualquiera medida que pudiera atentar contra el derecho de propiedad produciría la mas grave de las inquietudes y tenderia a alejar de nuestro suelo a los capitales que necesitamos para nuestro progreso. Desgraciadamente, el caso apuntado por el señor Guerra, no es el único; los capitales estan saliendo de Chile en gran escala y han ido ya a Inglaterra y Argentina.- I esto ocurre en momentos en que faltan capitales y brazos. Los agricultores chilenos no querrian otra cosa que cultivar sus latifundios pero no lo hacen por falta de dinero o trabajadores y otras veces porque se trata de tierras que no son susceptibles de riego.

El señor Silva Cortes, adhiriendose a lo espresado por el señor Barros Borgoño, espresa que debe mantenerse a su juicio, sin modificacion alguna, el texto integro del N°5 del art°10 de la Constitucion de 1833.- Manifestó que consideraba esencial en las reformas constitucionales ese mantenimiento del precepto sobre la inviolabilidad de todas las propiedades y que él no podría aceptar variacion de ninguna especie.

Expresó que no se trata de lo que se llama una funcion social; sino de un derecho natural. Se trata de una prolongacion de la personalidad humana.

El derecho de propiedad existió antes de la formacion de los Estados. Se trata de algo que el hombre necesita poseer con derecho estable y que dure, para el alivio y bienestar y la satisfaccion de necesidades del individuo y de la familia.-

Adolfo Ovalle



En realidad, el trabajo es origen de la propiedad; y las constituciones políticas y las legislaciones civiles deben respetar esa institución fundamental que consiste en el dominio particular de personas naturales o jurídicas, de hombres o comunidades, sobre cosas corporales o incorporales, derechos reales o personales.

Considerando la cuestión fuera del terreno abstracto o de los principios, el señor Silva manifestó lo que, a su juicio, sucedería en Chile, si se altera o menoscaba la garantía constitucional del derecho de propiedad privada.

Se refirió a las industrias salitreña y minera del norte, a la agricultura e industrias fabriles del centro, a la ganadería del sur, a los capitales de ahorro popular, a los capitales extranjeros y nacionales invertidos en los negocios grandes y pequeños; y considero la gravísima perturbación que se produciría, seguramente, con cualquier cambio que debilitase el precepto constitucional que garantiza o asegura la inviolabilidad de la propiedad.

En orden a las limitaciones, dijo, que en la misma Constitución del 33 y en las leyes civiles, se han establecido reglas para la expropiación con justa indemnización en caso de utilidad pública que la exija; para los casos en que sentencias judiciales firmes priven a alguien de la posesión de un bien raíz o mueble; y para las otras limitaciones que la ley o el derecho ajeno imponen en algunos casos concretos y determinados al que ejerce el dominio particular.

Dijo también el señor Silva Cortes, que él no se oponía a que en otro artículo de la Constitución que se trata de reformar, se considerase el fomento del bienestar de los obreros y los deberes de justicia y de caridad para con los pobres.

A su juicio, el uso cristiano de las riquezas es un factor necesario en la vida de la sociedad. Existen deberes sociales que un legislador, y con mayor razón un constituyente, necesitan considerar; pero esta es una cuestión distinta y separada de la cuestión de inviolabilidad del derecho de dominio.

Las palabras y frases de la Constitución de 1833, corresponden

Adolfo Martínez

a los verdaderos principios filosóficos y jurídicos en ésta materia de la mas trascental importancia en nuestra organización política y social.

Repite que cualquiera modificación sería a su juicio funesta, y cree que su deber es no concurrir a aceptar cambios o alteraciones de éste precepto fundamental en nuestro derecho público.

Terminó el señor Silva Cortés, insistiendo en la absoluta necesidad de mantener en su integridad, sin adiciones ni correcciones, la disposición del número 5° del artículo 10 de la Constitución, sobre las propiedades.

El señor Oyarzún llama la atención a la frase "salvo el caso en que la utilidad del Estado". Es conveniente, dice, cambiar este concepto por otro un poco mas amplio como sería el de utilidad social.

S.E. dice que comprende la importancia de la materia que se está tratando y por eso la anunció especialmente en la sesión pasada a fin de que los señores miembros de la Sub-Comision vinieran preparados.

Pere, está de acuerdo con el señor Guerra en que se deje este punto para otra sesión, aunque disiente respecto al plazo que indica, porque desea que este estudio termine pronto, en forma que permita tener una Constitución para el 1° de Setiembre y, además, porque se ha producido en el público cierta intranquilidad.

Agrega que el país tiene derecho de saber pronto y categóricamente cual es la opinión ~~expresada por el señor~~ *Pere* de sus hombres dirigentes en materia de tan trascendental importancia. Por esto indica al señor Guerra la necesidad de continuar en la próxima sesión el estudio de este punto. *Edo. J. M. ...*



Por otra parte no cree que se necesite un plazo tan largo como el señalado por el señor Guerra, ya que en las Constituciones se fijan únicamente los principios fundamentales, y las materias aquí tratadas de latifundios, impuesto parcelario, etc. son cuestion de ley.

Cree que hay acuerdo en la cuestion fundamental de mantener la inviolabilidad del derecho de propiedad, - Donde empieza el desacuerdo es en las limitaciones de ese derecho, o sea, en los deberes que se le debe imponer. Cualesquiera que sean los términos de la Constitución el hecho es que la propiedad ha estado limitada por el bien social, tales como el derecho de servidumbre, la expropiación, etc. Está de acuerdo en dar mas extension a estas excepciones y en que hay conveniencia en fijar en la Constitución el concepto jurídico moderno a este respecto, con lo cual no se causa ningun perjuicio para el órden actual ni se producirá ninguna intranquilidad.

El señor Hidalgo estima de que cabria una indicación suya para que se establezca un sistema de impuesto sobre la base de que la tierra y los instrumentos son sociales en su origen y en destino.

S.E. cree que esa indicación puede ponerse mas adelante como una aspiración, que en buena parte, ha sido ya realizada, pues tenemos hoy las leyes sociales mas avanzadas, como en ningun país de la tierra. Insinúa la conveniencia que, como una medida de órden y de lógica, se coloque dentro del título en estudio tambien el 9° "de la garantía y de la seguridad de la propiedad", porque la materia es análoga a la actual y vale la pena ~~reunir~~ ^{reunir} en un solo título las materias análogas. Esta insinuación fué unánimemente aceptada.

Finalmente, manifiesta su propósito de promulgar en definitiva la reforma indicando que la Constitución del 33 se entenderá vigente en la forma y modo que en definitiva resulten aprobadas las reformas en estudio.

El señor Yáñez concurre en que es ésta la materia de mayor gravedad que puede tratarse en el estudio de la Constitución porque se refiere a la certidumbre del mas importante de los derechos como es el dominio y porque afecta la estabilidad de los negocios del país y su crédito en el exterior. Desea por eso precisar algunas ideas

Robert J. ...

14
que pueden contribuir a evitar un debate extenso.

Ante todo considera que el derecho de propiedad no puede ser calificado en si como una función social, porque es un hecho natural o derivado de actos o contratos amparados por la ley. Su incorporación entre los preceptos constitucionales nace de ser la base del orden social y su mas fuerte fundamento. La Constitución asegura su inviolabilidad como asegura la libertad, porque ámbas son inherentes a la personalidad humana y a la vida social.

Cree por esto que debe consignarse entre los preceptos constitucionales la inviolabilidad del derecho de propiedad sin distinción alguna, y sin mas limitación que los casos de expropiación que la constitución contempla en términos claros y explícitos. Es innegable, por lo demás, que el ejercicio de este derecho no es arbitrario. Las legislaciones de todo el mundo, incluso la nuestra, le reconocen limitaciones nacidas de la ley o del derecho de tercero. Hay un interés social que impone deberes a los propietarios, respecto a la colectividad, y estos deberes pueden ser señalados por la ley en todos los casos que es la conveniencia pública así lo aconseje y la ley así lo declare. Cita al respecto varios casos en que nuestra legislación consagra éste concepto. Estima por esto que el concepto individualista del derecho, que viene de la legislación romana que constituye la esencia del dominio, debe mantenerse en los mismos términos que lo consagra la Constitución. Este derecho, sin embargo, en su ejercicio no es arbitrario, porque el derecho al abuso en perjuicio de tercero o de la colectividad ha desaparecido de todas las legislaciones. En este sentido la ley puede someter al ejercicio del dominio a reglas que en el fondo constituyen limitaciones o adaptación del bien social, especialmente cuando se trata de la propiedad por su naturaleza productiva o destinada por su objeto a fines de interés colectivo. No cree que el precepto constitucional puede ir mas allá, porque solo se trata de garantizar un derecho que es base de la sociedad constituida. No considera aceptable hablar de los latifundios, pues en un país como el nuestro, sin capitales, de escasa población, sin facilidades de transportes y con tasa excesiva de intereses no puede

Adolfo Nicolson

hablarse de la subdivisión de las propiedades, además de que son precisamente las grandes propiedades rurales las que marcan el progreso de la agricultura y permiten obtener precios remuneradores para sus productos.

El caso de Inglaterra es enteramente impracticable en Chile, pues además de los factores de capital, producción y facilidades de transportes, allí existían los grandes predios que no se cultivaban para destinarlos a la recreación de sus dueños, mientras que en Chile, ni aún en el centro del país, ha podido establecerse el cultivo intensivo.

El señor Edwards Matte dice que ha visto con verdadero agrado que hay acuerdo entre los señores miembros de la comisión para mantener el concepto de inviolabilidad de la propiedad y en que el derecho de propiedad impone deberes al que lo ejercita.

Estima que la fórmula que haya de adoptarse en definitiva debe ser perfectamente definida y concreta, para que las palabras sean tomadas en su verdadero significado y su redacción no se preste a interpretaciones erradas y sobre todo para no despertar inquietud en la opinión pública en cuanto a su alcance, que produciría el retraimiento de los capitales nacionales y extranjeros.

Por ejemplo, el concepto emitido por el señor Hidalgo, en orden a que la propiedad es una función social, podría así desnudar origen a confusiones y a que fuera interpretado en muchas formas.

El señor Amunátegui es de opinión, como los señores Barros Borgoño, Yáñez y Oyarzún, que debe mantenerse estrictamente la inviolabilidad del derecho de propiedad. Porque la verdad es que hasta hoy no se ha inventado en las sociedades modernas ningún otro sistema que permita el progreso de la comunidad.

~~El~~ cita el caso de Rusia, que tanto halaga a ciertos utopistas, en que han desaparecido los grandes latifundios y en que la tierra ha sido distribuida entre pequeños agricultores sin que la propiedad haya desaparecido. En Rusia existe el derecho de propiedad, no en manos de los grandes Duques, sino de los pequeños agricultores, quienes no se dedican a trabajar ^{dehíbanse} el pedazo de terreno

del. Libertad

que poseen, porque les falta dinero para hacerlo. De aquí vienen los altos precios que han alcanzado los productos agrícolas, pues el granero de Europa que ántes era Rusia, hoy está cerrado y hay que llevarlo de América en grandes cantidades. Por eso celebra la idea manifestada por el señor Presidente en órden a mantener el principio de la inviolabilidad de la propiedad.

El señor Zañartu expresa que está de acuerdo con el señor Edwards Matte en lo relativo a la conveniencia de definir en forma clara el sentido de lap palabra que se emplee ya sea que se diga que la propiedad es una función social, o cualquier otra cosa, tanto mas cuanto que se piensa establecer dentro de la Constitución un Tribunal que determinará si las leyes son o no constitucionales. *La claridad de tal definición sería necesaria para el fallo.* ~~La claridad de tal definición sería necesaria para el fallo.~~

Hubo acuerdo para reunirse nuevamente el viérnes quince de mayo a las 3 1/2 P.M. para continuar ocupándose de ésta materia.

Se levantó la sesion.

Arturo Alessandri

Edoardo Mellauer



"La claridad de tal definición sería necesaria para el fallo."

Edoardo Mellauer

